

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Obras Completas*. T. XV: *Escritos Jurídicos*, ed. crítica, prólogo, introducción y notas de Ignacio Fernández Sarasola. Colección de Autores Españoles del Siglo XVIII, 22-XV, Oviedo: Ayuntamiento de Gijón-Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII-KRK Ediciones, 2022, 775 pp.

Resulta historiográficamente gratificante el contar finalmente con una rigurosa y cuidada edición crítica de la cuantiosa y variada obra de Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramírez (Gijón, 1744-Puerto de Vega, Asturias, 1811). Con un criterio sistemático y cronológico a su vez, se han recogido todos sus escritos conocidos y conservados, algunos de ellos aún inéditos. Bajo el impulso económico e institucional del Ayuntamiento de Gijón, del Instituto Feijoo de Estudios del siglo XVIII y de KRK Ediciones, el catedrático de Literatura asturiano José Miguel Caso González inició esta gigantesca obra, sacando a la luz en 1984 el primer volumen de las *Obras Completas*, que recogía la obra literaria de Jovellanos. La planificación entusiasta del profesor Caso de llevar a cabo una edición definitiva y anotada de los escritos del ilustre gijonés ilustrado ha sufrido con posterioridad alteraciones y frecuentes dilaciones. La envergadura, complejidad y exigencias científicas de un proyecto eminentemente colectivo justifican sobradamente estas dificultades.

El tomo XV, último publicado y objeto de esta reseña, recoge los escritos jurídicos de Jovellanos. De igual modo, durante estas casi cuatro décadas entre el primero y los escritos jurídicos del tomo XV han sido también objeto de

edición crítica sus escritos pedagógicos, políticos, económicos y asturianos, además de su abultadísima correspondencia, su inestimable diario o sus escritos sobre literatura. Hijo de la Ilustración, Jovellanos estuvo abierto a los más variados ámbitos del conocimiento. Su saber enciclopédico y su espíritu racionalista le llevaron a atender y cultivar diferentes campos de la ciencia moderna mediante un método científico y con un claro planteamiento renovador respecto de los estudios existentes.

Frente a las variadas y deficientes ediciones generales de las obras de Jovellanos, realizadas especialmente en el siglo XIX, José Miguel Caso había fundamentado tres razones por las que eran urgentes y necesarias unas *Obras Completas* definitivas que finalmente él concibió e inició: Jovellanos no es un clásico más, es un autor vivo, que sigue dando soluciones a los problemas que preocupan en la actualidad; resulta un escarnio nacional la presencia de ediciones jovellanistas defectuosas o de escritos que todavía permanecen sin publicar; y, por último, se trata de un autor imprescindible para acercarse al estudio del siglo XVIII, al que hay que leer con absoluta fiabilidad.

Centrándonos en el *iter* de la edición crítica de los escritos jurídicos recogidos en el tomo XV de las *Obras Completas* recientes, vemos que dicha edición va a sufrir no pocos avatares en su evolución. Historiadores del Derecho como Santos Coronas González y Marta Frieria Álvarez estuvieron presentes en los trabajos preliminares, cuyo material posteriormente sistematizará la iushistoriadora Blanca Sáenz de Santa María. Más tarde, será el catedrático de

Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo Ignacio Fernández Sarasola quien recogerá el testigo y asumirá finalmente la edición de los textos jurídicos jovellanistas. Fernández Sarasola, especialista en historia constitucional, ya se había responsabilizado de la edición, en el año 2006, del tomo XI de las *Obras Completas*, relativo a los escritos políticos; precisamente, esta compilación anotada nos acerca, como antes nunca se había hecho, al pensamiento político-constitucional de Jovellanos.

En el tomo XV, *Escritos jurídicos*, el editor Fernández Sarasola va a contar con una pléyade de colegas, pertenecientes a diversas disciplinas, que han incorporado su pluma en la redacción de las completas anotaciones científicas que acompañan a los numerosos documentos recopilados. En esta colaboración, hemos de mencionar, entre otros varios, al historiador modernista extremeño Felipe Lorenzana de la Puente; al administrativista ovetense Leopoldo Tolívar Alas; a la profesora de Literatura Elena de Lorenzo Álvarez; a Clara Álvarez Alonso y Elena Postigo Castellanos, ambas historiadoras de la Universidad Autónoma de Madrid. Con ello, pretendemos resaltar que nos encontramos ante una verdadera obra colectiva.

El generoso volumen está prologado por Ignacio Fernández Sarasola, adicionando a continuación un Estudio Preliminar sobre Jovellanos como jurista ilustrado. En el Prólogo, el editor nos muestra el plan recopilador desarrollado y su gratitud hacia los colaboradores partícipes en su ejecución desde cometidos diferentes. El atinado Estudio Preliminar destaca la condición eminentemente jurídica de Jovellanos, tanto en

su formación como en su proyección profesional. El ilustre asturiano se había formado conforme al *ius commune* romano-canónico. Sin embargo, se manifestará posteriormente contrario a la pervivencia de estos tradicionales planes de estudio bajomedievales. Frente a la resistencia de las Universidades históricas, Jovellanos propugnará, siguiendo los postulados de la Ilustración, el estudio del Derecho Natural de fundamento racionalista, el Derecho Público Universal o *ius gentium* y el Derecho regio o Derecho patrio público y privado.

Aunque orientado en un primer momento hacia el ámbito jurídico eclesial, Gaspar Melchor termina inclinándose por el secular, fogueándose en la judicatura en la Real Audiencia de Sevilla. Llamado a Madrid e incorporado activamente al mundo de los ilustrados de la capital, su condición de notable jurista le facilitará su entrada en el Real Consejo de las Órdenes Militares, acceder a secretario del Despacho de Gracia y Justicia con Godoy o ser nombrado consejero de Estado. Tras sus siete años de cautiverio en Mallorca por su «peligroso reformismo», vuelve a la escena jurídica con el inicio de la guerra de Independencia. Es propuesto por José Bonaparte como secretario del Despacho del Interior, que rechaza de inmediato; pero Jovellanos sí acepta el nombramiento que le hace la Junta Suprema de Asturias para que represente al Principado en la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, creada ante la ausencia de Fernando VII. Durante los dos escasos años de vigencia de la Junta, el prócer gijonés tendrá un claro protagonismo en los planteamientos político-jurídicos y en la proyección

normativizadora de este órgano extraordinario de gobierno central, aunque desde una posición moderantista.

Fernández Sarasola, en su Estudio Preliminar, polariza su presentación hacia una visión político-jurídica del pensamiento jovellanista respecto del concepto histórico de Constitución y la evolución que el ilustrado asturiano sufre en su definición. Bajo una visión clásica, Jovellanos identifica la Constitución como la estructura política de una sociedad civil con sus costumbres, leyes e instituciones. No se trata, pues, de un texto normativo estático o código político unitario. La Constitución cambia o evoluciona conforme cambia o se altera el entramado sociopolítico de esa comunidad.

Años más tarde, el jurista ilustrado gijonés ahonda en su planteamiento constitucional ante los resultados revolucionarios que conoce del exterior. Se opone a la Constitución formal fruto del poder constituyente del pueblo y defiende la Constitución como un cuerpo legal histórico o leyes fundamentales de la comunidad. La Constitución es un producto histórico que cada pueblo ha de definirla y adaptarla o reformarla de conformidad con las circunstancias políticas, sociales y culturales del momento.

Jovellanos procurará materializar este concepto de Constitución histórica, cercano al sistema constitucional inglés, desde su posición privilegiada en la Junta Central. Propone la convocatoria de Cortes bicamerales no constituyentes, limitadas en sus funciones legislativas, con una Cámara Alta aristocrática y una Baja popular. La disolución de la Junta en los inicios de 1810, el advenimiento del Consejo de

Regencia y la apertura de unas Cortes unicamerales y erigidas constituyentes en septiembre del mismo año llevaron al fracaso total la idea reformista de la Constitución histórica jovellanista. Ésta solamente floreció con el efímero Estatuto Real de 1834 o sirvió de fundamento al moderantismo de las Constituciones de 1845 y 1876.

Atendiendo al currículum vital jurídico-público de Jovellanos, reiteramos la especial importancia y oportunidad de este tomo XV relativo a sus escritos jurídicos dentro de las *Obras Completas*. Fernández Sarasola, junto con el resto de intelectuales colaboradores, transcribe y anota más de un centenar de documentos, algunos estaban sin publicar todavía. Recurre a fuentes manuscritas o, en su defecto, a textos impresos cotejados. Dentro de la misma sistemática y cronología, incorpora una minuciosa referencia a una cincuenta de escritos de los que se tienen conocimientos indirectos, pero que no se han podido localizar.

El editor de la obra jurídica jovellanista inicia la recopilación con los llamados *Escritos forenses*, que corresponden a los 10 años que ejerció Jovellanos como alcalde del Crimen y como oidor en la Real Audiencia de Sevilla y a los dos años siguientes, como alcalde de Casa, Corte y Rastro en Madrid. Son 41 documentos de muy diversa índole, muchos de ellos referenciados y ninguno referente a sus resoluciones judiciales, perdidas todas ellas. Nos llama la atención el texto de la declaración exculpatoria de Jovellanos, en 1777, ante la Inquisición en el proceso del peruano ilustrado Pablo de Olavide, a cuya tertulia sevillana asistía asiduamente el joven asturiano.

A continuación, se incluyen los *Escritos dictados como miembro del Real Consejo de las Órdenes Militares*, al que accede en 1780. Son 55 textos, algunos referenciados, en los que vemos los numerosos cometidos que el Real Consejo encarga a Jovellanos y la frenética actividad que éste despliega. Nos resulta de gran interés la consulta que el Consejo eleva al rey acerca del complicado y permanente conflicto jurisdiccional entre los tribunales regios ordinarios y los tribunales privativos de las Órdenes Militares. Es Jovellanos el autor de este complejo memorial que hace referencia a todo el período desde los Reyes Católicos hasta 1781. En dicho memorial, el prócer asturiano hace un alarde de una fina investigación iushistórica, que va a suponer un referente historiográfico en el estudio de las Órdenes Militares durante los tres siglos modernos.

Siguiendo un orden cronológico, se incorporan a continuación 13 *Escritos jurídicos del Ministerio de Gracia y Justicia*, generados por Jovellanos en su efímero cargo de apenas un año como secretario del Despacho de Gracia y Justicia. La mayoría de estos textos corresponden a minutas de oficio en relación a la conspiración independentista de La Guaira y Caracas, descubierta en 1797. Otro escrito de 1798 de no poco interés es la «Representación a Carlos IV sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición», en donde Jovellanos, desde su posición privilegiada, expone al rey su visión sobre el Santo Oficio; considera este prohombre de la Ilustración que el Tribunal de la fe resulta anacrónico y que sus funciones de defensa de la ortodoxia católica han de volver a la jurisdicción de los obispos.

Otro bloque de 11 textos, intitulado *Entre Gijón y la Junta Central*, recoge preferentemente escritos de Jovellanos sobre aspectos concernientes a la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino: funciones que debería asumir la presidencia de la Junta (en manos del anciano conde de Floridablanca durante su primer año de vigencia), adquisiciones de la Junta para su eficaz funcionamiento, providencias ante la proximidad de los franceses, defensa de Asturias desde la Junta Central... Precisamente, resulta llamativo el último escrito de este bloque en el que se transcribe una carta manuscrita que Jovellanos y el marqués de Campo Sagrado (el otro miembro nombrado por Asturias para la Junta Central) escriben al novel Consejo de Regencia. En ella, solicitan urgentemente auxilios de todo tipo para el leal Principado, que se encuentra en estado de emergencia frente al invasor francés. La Junta Central se había disuelto una quincena antes (31 de enero de 1810) y Jovellanos se disponía a regresar a su tierra desde Cádiz.

Hasta aquí, Fernández Sarasola ha seguido un criterio vertical en la presentación de los escritos jurídicos jovellanistas, según las fases profesionales del asturiano ilustrado. En los dos bloques restantes, el editor se ha inclinado por un criterio material o sistemático. El penúltimo, *Estudios jurídicos*, recoge escritos de índole doctrinal o científica, mientras que el último apartado agrupa textos de Jovellanos de naturaleza jurídico-privada y de condición personal.

*Estudios jurídicos* aglutina 26 escritos, estando 14 de ellos únicamente referenciados ante la ausencia de su localización. Si bien la pérdida de estos

textos resulta lamentable *per se*, lo es especialmente para los iushistoriadores al vernos privados de estudios de este ámbito por una personalidad tan significativa. Se trata de temas de estudio como el Fuero Juzgo, Fuero de León, foros de Galicia, testamento y codicilo de Alfonso X, disciplina eclesiástica, privilegios a los judíos...

No obstante, los escritos restantes de *Estudios jurídicos* son de una verdadera enjundia e interés, de obligado conocimiento para acercarnos a la realidad de la segunda mitad del siglo XVIII. Seleccionamos su «Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades» (discurso pronunciado por Jovellanos en su recepción a la Academia de la Historia, en 1780), «Reflexiones sobre la constitución, las leyes, usos y costumbres de Castilla» (se trata de una carta cuyo destinatario no está identificado). En estos dos escritos, Jovellanos nos explica y fundamenta su concepto de Constitución opuesto al código político unitario que se está abriendo camino en todo el proceso revolucionario, que es contemporáneo al insigne gijonés. Tal como ya apuntábamos *ut supra*, la Constitución equivale a la estructura política de la comunidad, que evoluciona o cambia conforme se altera su entramado sociopolítico, aunque años más tarde Jovellanos madurará más esta visión constitucional.

Encontramos también otros escritos de interés volcados en *Estudios jurídicos*, tales como el «Discurso sobre la necesidad del estudio de las lenguas

para comprender el espíritu de la legislación» (acción de gracias de Jovellanos en su entrada en la Academia Española), varios textos sobre el lugar que han de tener las sepulturas (tema muy presente en los ilustrados españoles) y también la polémica memoria del reformista asturiano sobre la admisión de las mujeres y su asistencia a las Juntas de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, leída en 1786.

El tomo XV, *Escritos jurídicos*, finaliza con la sección *Testamentos, contratos y poderes*. En este bloque último se lleva a cabo la edición crítica de 15 escritos de carácter personal, todos ellos localizados. Este conjunto de documentos privados, aquí transcritos de fuentes manuscritas, están vinculados a la testamentaría de Jovellanos. Junto a escrituras, convenios, poderes otorgados, memorias testamentarias o donaciones, el *corpus* documental editado inicia realmente su andadura con el testamento ológrafo en 1795 y finaliza con el testamento por comisario en 1807. El primero lo escribe Jovellanos en su propio diario, en Gijón, cuando contaba con 51 años, sin que se preocupase posteriormente por protocolizarlo ante notario. Parece que no vuelve a actualizar su última voluntad hasta su encarcelamiento mallorquín en el castillo de Bellver, cuando tenía 63 años. Formalizado ante notario, otorga allí su último testamento Gaspar Melchor de Jovellanos, a quien podemos considerar el más lúcido, influyente, respetado y patriota de la Ilustración española.

Sixto SÁNCHEZ-LAURO